



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 675/2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.

El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.

Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social.

Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno."

Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno."

Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.

Que, el literal i) del artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Aprobar las correspondientes evaluaciones de la ejecución de la planificación estratégica y operativa de la universidad, y enviar el informe al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad (CEAACES) y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);"

Que, con oficio N° UTMACH-DPLAN-2018-232-OF, de fecha 25 de septiembre de 2018, la Ing. Verónica Ayala León, Mgs, Directora de Planificación de la Universidad Técnica de Machala, presenta oficio que indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 675/2018

"Como es de su conocimiento, el proceso de actualización del plan estratégico se encuentra supeditado a la observación obligatoria del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con el **Art. 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, el cual estipula que: **"El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores"**

En el mismo Art. 34 del código ibidem, se hace referencia a la consideración de todos los instrumentos definidos en el ámbito del COPAFILIP, los cuales son de carácter complementario y de tipo informativo, con la finalidad de otorgar orientación a las entidades sujetas a la aplicación del COPLAFIP, sobre los insumos a considerarse para la el diseño y formulación de sus propios planes estratégicos, como lo es el caso de la Universidad Técnica de Machala. Consecuentemente, se puede añadir que de acuerdo al **Art 17.**, **"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instrumentos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales"**, razón por la cual emite en el año 2012, la **GUIA METODOLÓGICA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**, misma que **"permite a las instituciones contar con una guía simple para la formulación de la planificación institucional al interior de cada una de las entidades del Estado, la misma que permita la articulación con los instrumentos de la planificación nacional y el presupuesto [...]"** (SENPLADES, 2012).

En la guía antes referida, además del procedimiento a seguir para la formulación del plan institucional, se señalan los instrumentos de articulación de la planificación estratégica, los cuales se resumen en la pirámide de Alineación de Instrumentos de Planificación (**Ver Anexo 1**), misma que entre los instrumentos de alineación, señala a las agendas sectoriales, territoriales, para la igualdad, política sectorial, entre otros. Cabe indicar, que pese a que el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 fue aprobado el 26 de octubre de 2017, a la fecha no se han publicado todos los instrumentos de alineación señalados en el **Anexo 1**, así como tampoco se han evaluado todas las metas del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, justamente metas relacionadas con el sistema de educación superior, generando así otro vacío metodológico, en lo referente a no contar con información actualizada para el establecimiento de las líneas bases que sustentarian los nuevos objetivos y metas a diseñarse, tal como se estipula en la referida Guía. (**Ver Anexo 2**)

Bajo este contexto, desde esta Dirección se ha considerado pertinente esperar a que se cuente con todos los insumos para proceder a la actualización de la planificación estratégica institucional, tomando en cuenta además los cambios suscitados a nivel del sector de la educación superior, con la aprobación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada el 2 de agosto de 2018, en el Registro Oficial N° 297, motivo por el cual, mediante Resolución No.409/2017, el Consejo Universitario aprueba la prórroga del PEDI en donde se señala también los antecedentes descritos en la presente, como motivación suficiente para esperar el inicio del proceso de actualización de planificación estratégica institucional. Sin embargo, en conocimiento de que en abril de 2018 ya deberían estar publicados los instrumentos de alineación por parte de la SENPLADES, debido a que ésta secretaría de Estado contaba con un plazo de 180 días a partir de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo vigente, la Dirección de Planificación, en aplicación de sus funciones y atribuciones, elaboró la **GUÍA METODOLÓGICA PARA EL DISEÑO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA ANUAL**, misma que fue aprobada por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 239/2018, con la finalidad de estar listos para cuando sea posible emitir las convocatorias para la conformación de mesas de trabajo, entrevistas, entre otros métodos señalados en la guía aprobada por el máximo órgano colegiado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 675/2018

Con la resolución de aprobación de la GUÍA METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA ANUAL, la Dirección de Planificación procedió a ejecutar las actividades que según la referida guía, podía efectuar sin recurrir a las instancias de participación en las que deben actuar distintos miembros de la comunidad universitaria, con la finalidad de avanzar en el proceso previo a la formulación del plan, hasta que se pueda convocar a las mesas de trabajo, lo cual sucedería una vez que se publiquen todos los instrumentos de articulación, tal como se menciona en la GUIA de SENPLADES. Entre los pasos ya ejecutados por parte de la Dirección de Planificación, constantes en el documento de la guía aprobada por el Consejo Universitario, en la página 16, se encuentran los siguientes:

Fase 1: Levantamiento de Información para la elaboración Diagnósticos, Estudios Técnicos y Análisis Varios

Pasos: 1 y 2

En la misma Fase 1, en el Paso 3, se requiere la Redacción del Análisis Situacional, el cual contempla tanto el análisis FODA como el del sector de la educación superior, siendo que este último tipo de estudio, está ligado a que los entes rectores del sistema de educación superior, hayan evaluado el cumplimiento de las metas relacionadas con el sector, respecto del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2018, siendo entonces que, la Dirección de Planificación llegó hasta el punto 2 de la Fase 1, tal como se señala anteriormente.

En este sentido, en razón de que a la fecha continúan sin publicarse los instrumentos de articulación de la planificación institucional por parte de la SENPLADES, lo cual se constata en el Anexo 1, se solicita de manera comedida, se ponga en conocimiento del Consejo Universitario para que, de considerarlo pertinente:

1) Se autorice a la Dirección de Planificación continuar con el proceso de coordinación para la formulación del nuevo plan estratégico institucional, sin considerar los pasos que no pueden efectuarse por lo antes expuestos, de la **GUIA METODOLÓGICA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**, emitida por SENPLADES, ni de la GUIA aprobada por el mismo órgano colegiado.

ó 2) Se autorice continuar esperando los instrumentos de alineación por parte de SENPLADES, con la salvedad de que se insista en la emisión de criterio jurídico interno y externo, respecto de qué tipo de responsabilidad le generaría a la UTMACH elaborar su plan sin considerar los instrumentos antes referidos.

Para el análisis de si procede aprobar el punto 1 o 2, antes señalados, se cita a continuación más normativa legal relacionada:

Constitución de la República del Ecuador

- Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y

a paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 675/2018

- Art. 28 La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

- Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

- Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

- Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

- Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior

- Art 8 fines de la educación superior: e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;

- Art 36 funciones y atribuciones de los máximos órganos colegiados: b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.

- Art. 169.- Atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: a) Diseñar de manera coordinada con el ente rector de la política de educación superior y participativamente con el Sistema de Educación Superior, aprobar, reformar, monitorear y evaluar el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior que establecerá objetivos estratégicos en materia de cobertura y calidad; el Plan se diseñará y aprobará durante los primeros noventa (90) días de gestión de los consejeros;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 675/2018

- DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA TERCERA.: En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

- Art. 14.- Enfoques de igualdad.- En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores.

- Art. 15.- De las políticas públicas.- La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

- Art. 16.- Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

- Art. 26.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: 1. Preparar una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo para la consideración de la Presidenta o Presidente de la República, con la participación del gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía; 2. Preparar una propuesta de lineamientos, [...] 11. Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada; [...].

- Art. 30.- Generalidades.- La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema.

Of



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 675/2018

- Art. 31.- Libre acceso a la información.- La información para la construcción de las políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales como para

- Art. 34.- Plan Nacional de Desarrollo.- El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la

seguridad social. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

-Art. 35.- Políticas de largo plazo.- El Plan Nacional de Desarrollo deberá incorporar los acuerdos nacionales de política pública de largo plazo que se hayan establecido mediante consulta popular.

- Art. 38.- Aprobación del Plan.- La Presidenta o Presidente de la República, en el año de inicio de su gestión, deberá presentar el Plan Nacional de Desarrollo ante el Consejo Nacional de Planificación, que lo analizará y aprobará mediante resolución. Mientras no sea aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, no se podrá presentar la programación presupuestaria cuatrianual ni la pro forma presupuestaria. Si el Plan Nacional de Desarrollo no fuera aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, hasta noventa días después de iniciada la gestión de la Presidenta o Presidente de la República, entrará en vigencia por mandato de esta Ley. Una vez aprobado, el Plan Nacional de Desarrollo será remitido a la Asamblea Nacional para su debido conocimiento.

Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

-Art. 5.- De los instrumentos de planificación.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.

- Art. 10.- De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo.- Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.

- Art. 15.- De la validación de la planificación. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá las directrices, metodología, instrumentos y demás regulaciones necesarias para la formulación, reporte y validación de la planificación sectorial, en coordinación con los actores institucionales correspondientes de acuerdo al ámbito de competencia.

Página 6 | 7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 675/2018

- Art. 16.- De las unidades o coordinaciones generales de planificación.- Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”

Que, una vez que fuera expuesto el informe en forma detallada por parte de la Ing. Verónica Ayala, Directora de Planificación, y absorbido las consultas de los miembros de este Órgano Colegiado, en uso de sus atribuciones, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR QUE SE MANTEGA EL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2013-2017 HASTA QUE SE EMITAN LOS INSTRUMENTOS DE ARTICULACIÓN POR PARTE DE LA SENPLADES.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INICIAR EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE UN BORRADOR DE PLAN ESTRATÉGICO CONSIDERANDO LOS CRITERIOS EXPUESTOS EN EL INFORME ADJUNTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN, HASTA QUE SE TENGAN LOS INSTRUMENTOS DE ARTICULACIÓN POR PARTE DE LA SENPLADES.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico y Administrativo.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Planificación.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICACION

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en octubre 17 de 2018

Machala, 17 de octubre de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH